

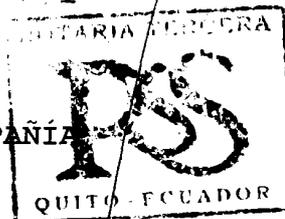


NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y

SIETE.- 10.757.-

0000001



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

INLEVERECUADOR CIA. LTDA.

OTORGADA POR

LUIS ALFREDO MALDONADO JERVES Y

CRISTINA STEPHANIE NARANJO IZURIETA

CUANTÍA: USD 2000.00

DÍ 3 COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes ocho (8) de noviembre del año dos mil once, ante mi Doctor Germán Flor Cisneros, Notario Tercero Suplente por licencia de su titular según acción de personal Número tres mil sesenta y tres guión DP guión DPP de fecha veintiuno de octubre del dos mil once, expedida por el Doctor Iván Escandón Montenegro DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, comparece el señor Luis Alfredo Maldonado Jerves, y la Señorita Cristina

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S

Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

Stephanie Naranjo Izurieta, los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado el primero y soltera la segunda, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fé; por cuanto me han presentado su documento de identidad, cuya copias certificadas se agregan a la presente, bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presenta cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente. **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la Constitución de la compañía INLEVERECUADOR CÍA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.** Comparecen a la celebración de esta escritura de constitución las siguientes personas: Luis Alfredo Maldonado Jerves, y Cristina Stephanie Naranjo Izurieta sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y soltera respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito, quienes declaran que es su voluntad constituir una Compañía



NOTARIA
TERCERA

0000000
limitada denominada INLEVERECUADOR CÍA. LTDA.,

cuyos estatutos constan a continuación: **ARTÍCULO**

PRIMERO: DENOMINACIÓN. -La denominación de la

Compañía es INLEVERECUADOR CÍA. LTDA., por tanto,

en todas las operaciones girará con este nombre, y

se registrará por las disposiciones mercantiles, Ley de

Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes

relacionadas con las actividades que realizara la

Compañía y las normas que contemplan los presentes

estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.** -El domicilio

principal de la compañía es la ciudad de Quito en

la provincia de Pichincha, República del Ecuador.

Por resolución de la Junta General se podrán

establecer sucursales, agencias o corresponsalías

dentro o fuera del país. **ARTÍCULO TERCERO:**

DURACIÓN. -La duración de la compañía es de

cinquenta años contados a partir de la fecha de

inscripción de esta escritura en el Registro

Mercantil, pero se podrá disolver anticipadamente

en cualquier momento si así lo resuelve la Junta

General de Socios en la forma prevista en las leyes

y en este instrumento. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO**

SOCIAL. - La Compañía tiene como objeto el dedicarse

a las siguientes actividades: fabricación,

producción, exportación, importación, distribución,

comercialización, representación, compra y venta de
toda clase de productos cosméticos y de perfumería;
productos farmacéuticos, veterinarios y dietéticos;
productos alimenticios y de primera necesidad,
enlatados y conservas; productos para el aseo y
limpieza del hogar, la oficina y la industria;
desinfectantes; toda clase de productos de plástico
sea para uso doméstico, comercial o industrial;
toda clase de muebles; equipos electrónicos y
electrodomésticos; adornos para el hogar y la
oficina; toda clase de juguetería en general; toda
clase de utensilios para la cocina; toda clase de
equipos de protección industrial; aparatos y
equipos médicos, quirúrgicos, dentales, de Rayos X
y de laboratorio; equipos e instrumentos de
computación, sus partes y repuestos; artículos para
la comunicación; teléfonos celulares y fijos; La
Compañía podrá importar materias primas para la
fabricación y producción de los artículos y
productos enunciados.- La compañía podrá celebrar
toda clase de actos y contratos que se relacionen
con el objeto social: así como también podrá
participar en licitaciones y procesos de
contratación pública en general. **CAPÍTULO UNO.-**
ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.- El capital suscrito de

NOTARIA
TERCERA

La compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$2000,00), dividido en dos

mil (2000) participaciones iguales, acumulativas e

indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA (USD. \$1,00), cada una. Los Certificados de

Aportación serán firmados por el Presidente y el

Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO SEXTO.-**

UNO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones estarán

representadas en Certificados de Aportación no

negociables. Cada participación representa derecho

a un voto en la Junta General, en proporción a su

valor pagado, así como a participar en las

utilidades y a los demás derechos establecidos en

la Ley y en los Estatutos. **DOS.-TRANSFERENCIA DE**

PARTICIPACIONES.-La propiedad de las

participaciones no podrá transferirse sin la

aprobación unánime del capital social. La cesión

se hará por escritura pública. En el libro de

participaciones y socios se inscribirá la cesión

y luego se anulará el certificado de aportaciones

correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor

del cesionario.- **CAPÍTULO DOS.- DE LA JUNTA GENERAL**

DE SOCIOS. ARTÍCULO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL Y

ATRIBUCIONES.- Es el órgano supremo de gobierno de

la Compañía, formado por los socios legalmente

convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y secretario ad-hoc a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General las siguientes: UNO.- Resolver sobre la prórroga de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatutos; DOS.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; TRES.- Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; CUATRO.- Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; CINCO.- Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; SEIS.- Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; SIETE.- Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la

NOTARIA
TERCERA

designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; OCHO.- Acordar la exclusión de los

socios de acuerdo con la Ley; NUEVE.- Autorizar al Gerente General o al Presidente, la celebración de actos y contratos cuya cuantía supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América; y, DIEZ.- Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración.

ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTAS ORDINARIAS.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: UNO.- Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente.- DOS.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; TRES.- Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **ARTÍCULO NOVENO.-**

CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita, dirigida a cada socio por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora

exactos de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. En caso de ~~segunda~~ convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquél, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo a la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO.-**

INSTALACIÓN Y QUÓRUM DECISORIO.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la



NOTARIA
TERCERA

Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el

Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. **ARTÍCULO**

UNDÉCIMO.- DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en actas, que llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para

tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS**

GENERALES UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. **CAPÍTULO CUATRO.- ADMINISTRACIÓN.-** Son

órganos de Administración de la Compañía el Presidente y el Gerente General, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. Los medios que comprende la gestión de cada uno de los órganos de administración de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán con carácter meramente enunciativo y no limitativo. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DEL**

PRESIDENTE.- La Junta General nombrará al Presidente, quien la presidirá. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: UNO.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o

NOTARIA
TERCERA

Impedimento, en cuyo caso ejercerá las atribuciones de éste hasta que asuma nuevamente el cargo o la

Junta General resuelva su reemplazo; DOS.- Presidir las sesiones de la Junta General; TRES.-

Certificar, junto con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales; CUATRO.- Extender, junto con el Gerente General, los Certificados de Aportación;

CINCO.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren los presentes Estatutos, los reglamentos y resoluciones de la Junta General. En caso de ausencia del Presidente, la Junta General designará su reemplazo por el tiempo que falta para completar el período. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DEL GERENTE**

GENERAL. - Ejercer la Representación Legal de la Compañía, en juicio y fuera de él. Sus

atribuciones se definen como sigue: UNO.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos Sociales y las Resoluciones de la Junta General; DOS.- Obligar a la Compañía y ejecutar a su nombre todo acto, contrato o gestión permitidos por la Ley y los Estatutos Sociales, que ya directa o indirectamente se dirija al cumplimiento del objeto social. Para realizar actos y contratos cuya cuantía supere el equivalente a diez mil dólares de los estados Unidos de América, el Gerente General, deberá

obtener autorización previa de la Junta General;

TRES.- Designar y remover al personal de la Compañía, contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones y resolver sobre la terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la Ley; CUATRO.- Intervenir como Secretario en las sesiones de la Junta General, y certificar con su firma las copias de las Actas de las Juntas Generales y demás libros y documentos de la Compañía; CINCO.- Convocar a la Junta General; SEIS.- Presentar a la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, y un informe detallado sobre la marcha de la compañía; SIETE.- Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad y los demás libros de la Compañía; OCHO.- Adquirir en favor de la compañía o enajenar cualquier clase de bienes muebles, a cualquier título, y constituir cauciones sobre éstos. Para constituir gravámenes o enajenar inmuebles requerirá de autorización de la Junta General; NUEVE.- Extender, avalar, endosar, pagar, protestar, tener y realizar cualquier otra operación inherente a los títulos valores a nombre de la compañía, tales como letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio; así



NOTARIA
TERCERA

0000007

como abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar la apertura de cartas de crédito, constituir garantías aduaneras y todas las operaciones bancarias necesarias en el giro ordinario de la compañía; DIEZ.- Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos en otras compañías; ONCE.- Determinar la organización y funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren necesarios para la marcha de la compañía; DOCE.- Ejercer todas las atribuciones contempladas en el Art. 48 del Código de Procedimiento Civil para la defensa judicial o extrajudicial de los intereses de la compañía; TRECE.- Otorgar poderes especiales a terceros para cumplir con el objeto social de la compañía, y únicamente requerirá de autorización de la Junta General en el caso de que su facultad supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; CATORCE.- Presentar a la Junta General el proyecto de Presupuesto anual y el Plan General de Actividades; QUINCE.- Conferir únicamente poderes especiales. Para conferir poderes generales necesitará autorización de la Junta General; DIECISÉIS.- Presentar a la Junta General la propuesta de distribución de las utilidades del respectivo ejercicio; y,

DIECISIETE.- Las demás atribuciones contempladas en la Ley y estos Estatutos, y resoluciones de la Junta General. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- En caso de que el Gerente General realice un acto o celebre un contrato en contravención a los presentes estatutos, tal acto obligará a la compañía, pero será personalmente responsable frente a la compañía por los perjuicios que se originaren de tal acto o contrato. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DISPOSICIÓN GENERAL.-** El Presidente y el Gerente General podrán ser o no ser socios de la compañía, durarán tres años en sus funciones y podrán ser sucesivamente reelegidos. CAPÍTULO CINCO.- DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- DE LOS DERECHOS.- DIECIOCHO UNO.- Son derechos de los socios especialmente los siguientes: DIECIOCHO UNO UNO.- Intervenir en las Juntas generales; DIECIOCHO UNO DOS.- participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones; DIECIOCHO UNO TRES.- participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; DIECIOCHO UNO CUATRO.- intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; DIECIOCHO UNO CINCO.- gozar de preferencia para la suscripción de



NOTARIA
TERCERA

participaciones en el caso de aumento de capital;

DIECIOCHO UNO SEIS.- Impugnar las resoluciones de

la Junta General conforme a la Ley; DIECIOCHO UNO

SIETE.- limitar su responsabilidad hasta el monto

de sus respectivos aportes; DIECIOCHO UNO OCHO.-

Pedir la convocatoria de la Junta General, en la

forma establecida en la Ley de Compañías, siempre

que concurrieren el o los socios que representen

por lo menos el diez por ciento del capital

social.- DIECIOCHO DOS.- DE LAS OBLIGACIONES.- Son

obligaciones de los socios principalmente:

DIECIOCHO DOS UNO.- pagar la aportación suscrita en

el plazo previsto en estos estatutos; caso

contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de

las acciones previstas en la Ley de Compañías;

DIECIOCHO DOS DOS.- no interferir en modo alguno en

la administración de la compañía; y, DIECIOCHO DOS

TRES.- los demás contemplados en la Ley o en estos

Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**

REPRESENTACIÓN.- Los socios podrán hacerse

representar en las Juntas Generales por escrito,

mediante Carta de Autorización con reconocimiento

notarial de firma y con carácter especial para cada

junta, a menos que le haya sido legalmente

conferida la representación general conferida

mediante poder.- **CAPÍTULO SEIS.- LIQUIDACIÓN, FONDO DE RESERVA, EJERCICIO ECONÓMICO. ARTÍCULO**

VIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Esta compañía se disolverá de pleno derecho al término del plazo fijado para su duración, sin perjuicio de que la Junta General acuerde la prórroga del contrato social. La compañía podrá reactivarse en cualquier tiempo después de su disolución, mientras la liquidación no hubiere culminado mediante la inscripción de la resolución respectiva. En lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías y demás Leyes y regulaciones aplicables.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- LIQUIDADADOR.- El Gerente General de la compañía asumirá las funciones de liquidador en caso de disolución, a menos que la Junta General designe a persona distinta, o que hubiere oposición entre los socios. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO.- RESERVA LEGAL.- De acuerdo con lo prescrito en la Ley de Compañías, la compañía destinará el cinco por ciento de sus utilidades líquidas anuales hasta completar un fondo de reserva equivalente al veinte por ciento del capital social. Para este efecto, la propuesta de distribución de utilidades deberá contener necesariamente la mencionada asignación. **ARTÍCULO**



NOTARIA
TERCERA

VIGÉSIMO TERCERO.- RESERVA VOLUNTARIA.- La Junta

General podrá acordar, una vez cumplidas las deducciones a que se refiere el artículo anterior,

la formación de un fondo adicional de reserva, para lo cual podrá destinar parte o la totalidad de las utilidades líquidas anuales. Sin embargo, para este último caso hará falta el consentimiento unánime de los socios, caso contrario tendrán derecho al menos a la distribución del cincuenta por ciento de las utilidades en proporción a sus aportaciones sociales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- EJERCICIO**

ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía terminará el 31 de diciembre de cada año. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO QUINTO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-

El capital social ha sido suscrito y los socios han pagado el cien por ciento en la forma que se desprende del siguiente cuadro de integración que se detalla:-----

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	# Participa.	%
Luis Alfredo Maldonado Jerves	USD. \$ 1999,00	USD. \$ 1999,00	1999	99

Cristina Stephanie Naranjo Izurieta	USD. \$ 1,00	USD. \$ 1,00	1	1
TOTAL	USD \$ 2000,00	USD \$ 2000,00	2000	100 /

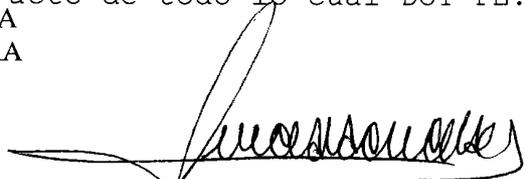
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN

COMO HABILITANTES: a) Certificado de la cuenta de Integración de Capital; b) El oficio de reserva de nombre, c) Copia de Cédula de Ciudadanía del señor Luis Alfredo Maldonado Jerves y Cristina Stephanie Naranjo Izurieta. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente documento. (Firmado) Doctor Alfredo Maldonado Jerves, matrícula número seis cinco siete, del Colegio de Abogados de Azuay.- Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mí el Notario, se



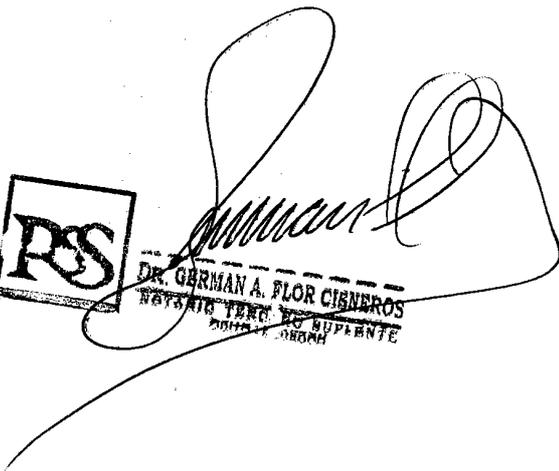
NOTARIA
TERCERA

ratifican en ella y firman conmigo en unidad de
acto de todo lo cual DOY FE.


Sr. Luis Alfredo Maldonado Jerves
c.c.: 0101535078

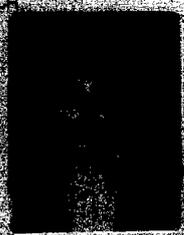

Srta. Cristina Stephanie Naranjo Izurieta
c.c.: 1720948106




DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 172094810-6
 NARANJO IZURIETA CRISTINA STEPHANIE
 PICHINCHA SANTA FRISCA
 19/10/2009
 19/10/2009
 1989

ECUATORIANA***** V3343VE288

SOLTERO ESTUDIANTE
 SECUNDARIA
 CUIS EDUARDO NARANJO
 NAREY EDONOR IZURIETA
 QUITO 19/10/2009
 19/10/2009

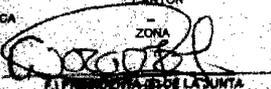
REN 1891721




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

223-0059 1720948106
 NÚMERO CÉDULA

NARANJO IZURIETA CRISTINA
 STEPHANIE
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 SANTA FRISCA -
 PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENCIA DE LA JUNTA

000001



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION

CEDULA DE IDENTIFICACION

0101835078

ESTADO CIVIL: SOLTERO

ESTRUCO COM. (CANTON)
 QUITO

RENA GONZALEZ

REPUBLICA DEL ECUADOR

MALDONADO JERVES
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA PERSONA
 JERVES ALFREDO
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 QUITO
 2021-05-25

FECHA DE EXPIRACION
 2021-05-25

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

118-0014 NUMERO 0101835078 CEDULA

MALDONADO JERVES LUIS ALFREDO

PIÑINCHA QUITO
 PROVINCIA GANTON
 GUMBAYA QUITO
 PARRQUIA QUITO

1) PRESIDEN(A) DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De DOS foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.

08 NOV 2011

Quito _____



German A. Flor Cisneros
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7393186
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALMEIDA BALDUS MONICA MONSERRATE
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/10/2011 12:50:05

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INLEVERECUADOR CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/11/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2011/11/08

Mediante comprobante No.- 327160242, el (la) Sr. (a) (ita): MALDONADO JERVES LUIS ALFREDO

Con Cédula de Identidad: 0101535078 consignó en este Banco la cantidad de 2000

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: INLEVERECUADOR CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	CI	VALOR	Moneda
1	MALDONADO JERVES LUIS ALFREDO	0101535078	1999	usd
2	CRISTINA STEPHANIE NARANJO IZURIETA	1720948106	1	usd
				usd
TOTAL			2.000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente

BANCO PICHINCHA C.A.
 Sucursal de Integración de Capital
 Calle 10 de Agosto 1000
 QUITO - ECUADOR
 T. (593) 2 270 0000
 F. (593) 2 270 0000
 www.bancomipichincha.com.ec

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

2011-11-08
Dr. Roberto Salgado Salgado

Se otorgó ante mí; Doctor GERMAN FLOR CISNEROS, Notario Tercero Suplente, del Distrito Metropolitano de Quito, y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INLEVERECUADOR CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, ocho de noviembre del dos mil once.—



German Flor Cisneros
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO, ECUADOR



NOTARIA TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

20111207

RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.005419, de fecha dos diciembre del dos mil once, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, tomé nota margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía INLEVERECUADOR CIA. LTDA., celebrada el ocho de noviembre del dos mil once, ante el Notario Doctor Germán Flor Cisneros, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo de la aprobación de la Constitución de la Compañía INLEVERECUADOR CIA. LTDA., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a siete de diciembre del dos mil once. —




DR. Roberto Salgado Salgado
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



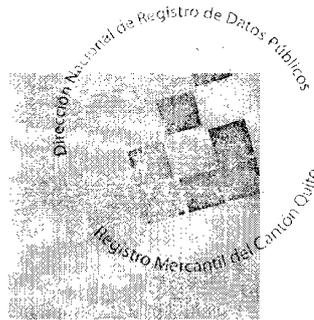
NOTARIA TERCERA

0000075

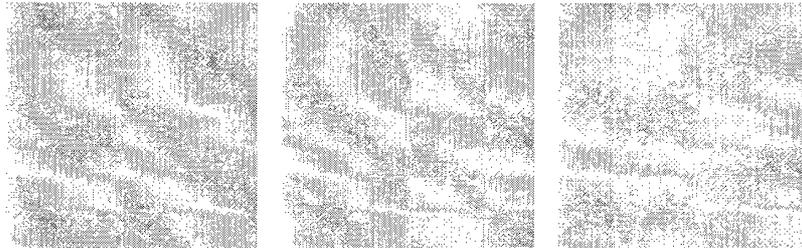


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 02 de diciembre de 2.011, bajo el número **4181** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**INLEVERECUADOR CÍA. LTDA.**", otorgada el ocho de noviembre del año dos mil once, ante el Notario **TERCERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GERMAN FLOR CISNEROS**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2351**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **053756**.- Quito, a nueve de diciembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

32369

0000016

Quito,

23 DIC. 2011

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INLEVERECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL